

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-312/2024

PARTE ACTORA: FRANCISCO JAVIER AURIOLES MORENO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **28 de marzo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas** del día **28 de marzo de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-312/2024

PERSONA ACTORA: FRANCISCO JAVIER AURIOLES MORENO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio SG-JAX-382/2024 recibido en la sede nacional de este partido político, el día 26 de marzo de 2024 a las 14:32 horas.

Del expediente de cuenta, se desprende el acuerdo de fecha 24 de marzo de 2024, dictado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SX-59/2024**, en el que se acordó lo siguiente:

“Toda vez que de la lectura del escrito no se advierte petición o manifestación alguna para que esta Sala Regional conozca del presente asunto y que el mismo se encuentra dirigido tanto a la **Comisión de Honor y Justicia** como a la **Comisión de Elecciones, ambos de MORENA**; con fundamento en los artículos 177, 178, fracciones III, XVI, así como 185 fracciones I, IV, VIII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 51, fracciones I, XI, XII y XIV, y 53, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**
(...)

¹ En adelante Comisión Nacional.

SEGUNDO. Remítase la documentación de cuenta en copia certificada y por duplicado como corresponda, por la vía más expedita tanto a la **Comisión Nacional de Honor y Justicia** como a la **Comisión de Elecciones, ambos de MORENA**, para los efectos legales conducentes.
(...)"

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto² impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

"Por medio de la presente, Solicito a mi partido, Movimiento de regeneración Nacional (morena), el reconocimiento de mi afiliación como miembro fundador de morena desde 10 DE NOVIEMBRE DE 2013 (anexo 1), (...) con base a los registros primeros que el INE (anexo 2), en sus primeras publicaciones reportadas por el partido, aparezco en el listado nominal con fecha de filiación fundacional y

² Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...)."*

registro valido, en una segunda publicación de actualización, aparezco con fecha de afiliación fundacional, pero con leyenda "EN RESERVA" (anexo 3), y posteriormente ni nombre ni fecha registro en INE desapareció.

(...)

Actualmente, después del nuevo registro llevado a cabo por morena para la conformación de comités nacionales y estatales en el III congreso nacional ordinario con fecha 30 de julio de 2022, se volvió a abrir el registro de afiliación, al cual nuevamente me reafilié (anexo 5), y no solo eso, estuve registrado para ser consejero (anexo 5a). Y nuevamente no aparezco en el padrón que morena envía al INE para su publicación (anexo 6). Así mismo no fui considerado en la lista de precandidatos militantes, para elección de diputado federal distrito 20 (Orizaba), como se muestra en la publicación del partido para este 2024 (anexo 7).

Solicito también repetir los procesos de preselección, encuestas, y demás consultas y procedimientos en los cuales no fui incluido como militante (anexo 8), y mucho menos como

simpatizante o externo para ocupar un puesto para lección popular como lo marca la ley, privándome de mis derechos políticos para ser votado en el proceso interno de mi partido por cualesquiera de los métodos elegidos.

(...)"

Esto es, la parte quejosa manifiesta los siguientes motivos de inconformidad:

1. La omisión de incorporar su registro en el padrón de afiliados a MORENA, señalando como fecha de afiliación el 10 de noviembre de 2013.
2. La omisión de ser incluido en el los procesos de selección para ocupar un puesto de elección popular

No obstante, del escrito de cuenta, se advierte que el promovente no precisa con claridad a qué autoridad o autoridades atribuya cada omisión, ni señala los preceptos estatutarios presuntamente violados.

En consecuencia, la queja presentada no satisface las exigencias contenidas en los incisos c), d) y f) del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³.

Cabe mencionar que para acreditar que es aspirante, hay que señalar que el sistema de registro emitiría el accuse correspondiente, el cual debió ser ofertado por la parte actora, con el propósito de acreditar que participa en dicho proceso, pues solo después

³ **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

de demostrar dicho hecho, es que se encontraría en aptitud de acudir a la tutela judicial de esta Comisión Nacional, a efecto de controvertir los acontecimientos que se originaran con motivo del desarrollo del citado proceso interno.

Asimismo, es necesario que el accionante narre de manera expresa, clara y cronológica los hechos en los que funde su queja, con relación a las autoridades responsables, así como sus pretensiones y la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violentados.

Finalmente, del contenido de la queja, no se desprende un correo electrónico, o domicilio postal al cual pueda ser notificada la parte actora, de conformidad con el artículo 19, inciso c) del Reglamento de la CNHJ.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos c), d) y f) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

- a) Proporcione una dirección de correo electrónico y/o dirección postal a fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del presente procedimiento.

- b) Señale con claridad a las autoridades responsables, indicando las omisiones que se atribuyen a cada una.
- c) Narre de manera expresa, clara y cronológica los hechos en los que funde su queja, con relación a las autoridades responsables, así como sus pretensiones y la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violentados.

APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el **C. Francisco Javier Auriolos Morenos** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-312/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita al **C. Francisco Javier Auriolos Moreno** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. De conformidad con el artículo 12, inciso c) del Reglamento de este órgano jurisdiccional, **notifíquese el presente acuerdo a la parte actora por estrados electrónicos**, toda vez que no señaló en su escrito inicial de queja correo electrónico o dirección postal para recibir notificaciones, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**